

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

*Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Málaga y el Jefe de instrucción de Archidona.*

#### Ministerio de la Guerra:

*Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Coronel de Estado Mayor D. Wescelao Bello Palao, é igual condecoración de segunda clase, sin pensión, al Comandante del mismo Cuerpo, D. Luis Funoli y Mauro.*

#### Ministerio de Hacienda:

*Real orden resolviendo expediente, en vir-*

*tud de instancia de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, en que solicitan se determinen las acciones del Banco Español del Río de la Plata, de las que circulan en España, que deben llevar el timbre de emisión á los fines del concierto concedido á dicho Establecimiento, por Real orden de 5 de Junio último.*

#### Administración Central:

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Señalamiento de pagos y entrega de valores.*

**GOBERNACIÓN.**—Inspección General de Sanidad exterior.—*Anunciando habersa desarrollado casos de cólera en las poblaciones de Turquia Europea que se mencionan.*

**ANEXO 1.º—BOLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—**SUBASTAS.**—

**ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad minera La Recompensa, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales.**—SANTO RAL.—**ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**GOBERNACIÓN.**—Subsecretaría.—*Estados del movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Agosto próximo pasado.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—*Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar, habido en los puertos de la Península é islas adyacentes, durante el mes de Julio del año actual.*

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—*Folios 40, 41 y 42.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.).  
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Jefe de instrucción de Archidona, de los cuales resulta:

Que D. José Frías Segovia compareció ante el referido Juzgado denunciando el hecho, á su juicio constitutivo de delito, de haberse presentado en la mañana del 27 de Diciembre de 1909 en la haza que el denunciante posee en el llano de San Juan de Jaén, en el referido término, Antonio Moreno acompañado de tres hombres provistos de un banco y palos de los que se usan para coger aceitunas, los que manifestaron al guarda del compareciente que iban á coger aceitunas de la mencionada finca por orden de Francisco Astorga, y que como éste no era el dueño de la finca, el expresado guarda les invitó á que la abandonaran, lo que efectuaron inmediatamente.

Que el mismo día, mes y año, el Agente ejecutivo Manuel Ruiz acudió al referido Juzgado, exponiendo:

Que el Depositario general de la Recaudación de Consumos, nombrado por el Alcalde, le participaba que, con igual fecha y cumpliendo órdenes que el mismo Agente le tenía dadas, se había trasladado al sitio denominado Perezones, del indicado término municipal, con objeto de recolectar la aceituna que le fué embargada á D.ª María de los Dolores Sevilla González, y que habiéndose encontrado en el olivar citado al guarda jurado José Lara, que por encargo de D. José María Frías le impedía llevar á efecto la recolección del fruto embargado, después de sostener un acalorado altercado, había optado por no ejercitar su derecho en evitación de que la disputa diera lugar á otras causas; terminando el mencionado Agente afirmando en su comunicación que, como los extremos apuntados son á su juicio constitutivos de delito, los trasladaba al Juzgado á los efectos oportunos.

Que instruido sumario y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, á excitación del Delegado de Hacienda de la provincia, requirió á aquél de inhibición, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, fundándose:

En que el artículo 42 de la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril

de 1900, preceptúa que el procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; requisitos que no concurren en el presente caso; y

En que mientras la Autoridad administrativa no decida si el Agente ejecutivo que instruyó el expediente para hacer efectivos débitos por contribuciones, se excedió ó no en el uso de sus atribuciones, y si cumplieron las formalidades legales establecidas para el embargo y venta de bienes, como tales procedimientos son puramente administrativos y á la Administración corresponde determinar si se han ajustado ó no á las leyes que le regulan, existe evidentemente una cuestión previa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, estándose en uno de los casos comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Se invocan además en el oficio de requerimiento, varios Reales decretos resolutorios de competencias, y el 27 de la ley Provincial

Que suscitado el incidente, el Juz-

gado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que no obstante el contenido de la vigente Instrucción para el procedimiento de apremio, como la presente causa no es motivada por asunto de índole administrativa, y, por tanto, no tiene relación ni estaba el procedimiento de apremio, ni es cierto se dirija contra el Agente ejecutivo, puesto que todavía no existe procesamiento en definitiva, y de existir responsabilidad criminal, sería, ó contra los cuatro hombres que se presentaron á recoger las aceitunas, caso de no estar autorizados por el depositario para ello, ó contra el guarda jurado y José Frías, de comprobarse el otro hecho denunciado por el Agente ejecutivo, por el delito de resistencia á un Agente de la Autoridad, siendo, por lo tanto, inaplicables al caso las citas legales que se hacen:

Que tanto el oficio del Gobernador, como el dictamen fiscal, se fundan en una base errónea, cual es la de suponer dirigido este procedimiento contra el Agente ejecutivo, pues ni á éste se le ha denunciado, ni contra él aparecen cargos; es, por tanto, absurdo é innecesario el que la Administración decida para el presente caso, si el citado Agente se ha excedido ó no en el uso de sus atribuciones, ya que de entenderse y decidirse que sí, sería objeto de otro sumario, por no tener relación ni conexión alguna con el presente: en que no está el caso comprendido en ninguna de las excepciones del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y que, finalmente, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, corresponde á los Tribunales ó Juzgados, de conformidad á los artículos 76 de la Constitución del Estado y concordantes de las leyes Orgánicas del Poder judicial y Enjuiciamiento Criminal.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Visto el artículo 42 de la Instrucción y apremio de 26 de Abril de 1900, que determina «que el procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria», y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los fun-

cionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida á D. Antonio Mareno y otros, por delito de hurto, por el hecho de tratar éstos de recolectar aceitunas en una haza del término de Archidona, lo que aquéllos efectuaron por habérselo ordenado así D. Francisco Astorga.

2.º Que el referido hecho constituye una incidencia del procesamiento de apremio seguido á D.ª María de los Dolores Sevilla como heredera de su padre; toda vez que si los denunciados trataron de recolectar el referido fruto, lo fué por habérselo ordenado D. Francisco de Astorga, según se consignó en la comparecencia, y éste lo hizo como Depositario general de Archidona de todos los bienes muebles y semovientes que se embargasen á los contribuyentes morosos por territorial, industrial y demás conceptos tributarios, y por ende, de la aceituna embargada á la expresada María de los Dolores Sevilla, cuyo conocimiento lo tuvo por relación nominal de embargo que le fué entregada por el Agente ejecutivo del expresado término.

3.º Que mientras la Autoridad administrativa competente no decida si el Agente ejecutivo que instruyó el expediente para hacer efectivos débitos por contribuciones ó el referido Depositario se excedieron ó no en el uso de sus atribuciones y si se cumplieron las formalidades legales establecidas para el embargo de los bienes y su ejecución, como tales procedimientos son puramente administrativos y á la Administración corresponde determinar si se han ajustado ó no á las leyes que le regulan, existe una cuestión previa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común; y

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de esta fecha, ha tenido á bien conceder al Coronel de Estado Mayor D. Wenceslao Bellod Palao, la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, y análoga condecoración de segunda clase, sin pensión, al Comandante del mismo Cuerpo don Luis Funoll y Mauro, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

*Informe que se cita.*

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 1.º de Junio último, se remitió á informe de esta Inspección General una propuesta del Capitán general de la séptima Región, formulada á favor del Coronel de Estado Mayor D. Wenceslao Bellod Palao y del Comandante del mismo Cuerpo, D. Luis Funoll Mauro, como autores de una Memoria acerca del reconocimiento que ambos Jefes practicaron en la frontera portuguesa de la citada Región y á la cual se acompañan: el escrito documentado de la Capitanía General, el informe de las Secciones primera y cuarta del Estado Mayor Central del Ejército y las copias de las hojas de servicios y de hechos de los interesados.

»Por virtud de Real orden fecha 25 de Octubre de 1910, les fué conferida á los expresados Jefes la comisión objeto de su estudio, y como consecuencia de la misma, presentaron una Memoria y la colección de datos estadísticos que en su excursión han recogido en los pueblos de la zona reconocida.

»Constituyen la Memoria cuatro capítulos, subdivididos, el tercero de ellos en cinco partes.

»Trata el primero de cómo han tenido los comisionados que efectuar el servicio en estación avanzada, en época de lluvias y por terrenos muchas veces abruptos que les han obligado en ocasiones á desarrollar grandes esfuerzos, que con su natural modestia tratan de suavizar.

»Se dedica el segundo capítulo, titulado «Líneas de invasión», á las probables zonas mutuas de invasión entre España y Portugal, exponiendo concienzudamente las condiciones geográficas y estratégicas que concurren, y apoyando sus juicios con datos históricos y propios que les han servido para llenar brillantemente su comisión.

»Se consagra la primera parte del capítulo 3.º á la descripción general del territorio, desde el punto de vista geológi-

co, de la que hacen oportunas deducciones, recomendando se sirvan en ocasiones análogas sus compañeros, de las hojas geológicas de España.

»En la segunda parte de este capítulo se detalla la orografía de esta comarca y su enlace con la general de la Península; y se llama la atención sobre la meseta de Fuerteguinaldo, que desempeñó en la guerra de la Independencia importancia grande para las operaciones de Lord Wellington.

»Se describen los principales cursos de agua, con su caudal, condiciones del terreno atravesado, obras de fábrica, vados y cuantos detalles puedan interesar en su aspecto militar.

»Expónese en la tercera parte las diferentes vías de comunicación en la zona que reconocen, clasificadas todas en paralelas y concurrentes á la frontera, haciendo un detallado estudio de las condiciones estratégicas de las carreteras, ferrocarriles y demás caminos utilizables, así como de los elementos de que se puede disponer para cruzar los ríos fronterizos, terminando con una relación de las comunicaciones postales y telegráficas de que disponen las provincias de Salamanca y Zamora, y de los pasos del Duero entre el Tormes y Castroladrones.

»En el cuarto apartado de este capítulo, mencionan los autores las obras defensivas que han reconocido y hacen consideraciones personales acerca de la importancia que, á su juicio, tienen.

»En la quinta parte dan noticias interesantes relativas al clima, productos y carácter de los habitantes, exponiendo los elementos de vida que podrían hallar en el país las tropas que tuvieran que operar, con numerosos datos estadísticos de reconocida utilidad.

»Tratando de Salamanca, temen por la despoblación iniciada é indican la conveniencia de atajarla.

»Por último, acaba la Memoria con atinadas consideraciones acerca de los beneficios que pueden obtenerse de estos especiales trabajos, y señala la época más oportuna de llevarlos á cabo.

»Tal es el resumen de la labor presentada por los Jefes Bellod y Funoll.

»El Capitán general de la séptima Región, al cursar este trabajo, lo elogio sin cesar, en el detenido análisis de sus interesantes pormenores, y se halla conforme con sus variadas apreciaciones, poniendo de relieve los méritos anteriormente contraídos por el Comandante Funoll, y por lo que respecta al Coronel Bellod, hace de él encomios tales, que bien merecen ser reproducidos á continuación.

»Las condiciones del Coronel Bellod—dice—me son de sobra conocidas, por haber desempeñado á mi satisfacción más completa el cargo de Jefe de Estado Mayor, en propiedad, cerca de tres años; cuenta con más de treinta y dos años de servicio, y casi ocho de empleo.»

»En su hoja de hechos figurar, por disposición del General Jefe superior del Cuerpo, tres notas laudatorias: en la primera se hace constar la forma con que desempeñó en 1882 la comisión de itinerarios de carreteras y los elogios de que fué objeto por parte de la Junta especial del Cuerpo; en la segunda, la satisfacción con que se ha visto el mérito de sus trabajos en la comisión del mapa militar de España, y la asiduidad, celo é inteligencia que demostró en el desempeño de tan importante comisión, significando al interesado que estos «servicios se tendrían en cuenta oportunamente para la recompensa á que se considerase acre-

edor», y en la tercera, se expresa que habían sido recomendados los servicios que prestó desde 1.º de Marzo de 1883 á 3 de Diciembre de 1884, en la comisión del mapa militar.

»Le fué concedida en 27 de Mayo de 1898 (D. O. núm. 117), siendo Teniente Coronel, la cruz pensionada del Mérito Militar de segunda clase con distintivo blanco, por su «Mapa de la sexta Región militar», dibujado en la escala 1 por 100.000 en 33 hojas, con una reunión y en colores, con la representación de la planimetría y del relieve, el cual abarca una extensión de 63.000 kilómetros, y unas «Tablas de coordenadas geográficas», calculadas por la proyección poliédrica, que es la empleada en el mapa, en la cual aparecen en milímetros los desarrollos de los círculos paralelos y meridianos, y con la anotación de si lo fueron por exceso ó por defecto, que permite aún mayor aproximación.

»No llegó á disfrutar la pensión de esta cruz más que breve tiempo por su inmediato ascenso á Coronel.

»El brillante informe que acompaña á la Real orden de concesión, acredita la calidad de la obra y las excepcionales condiciones de este Jefe.

»En comunicación del General en Jefe del Ejército de Cuba, fechada en Cienfuegos á 1.º de Febrero de 1899 y redactada en términos muy lisonjeros para el Coronel Bellod, se señalaban con especial recomendación los méritos que contrajo en los múltiples trabajos que exigió el envío á la Península de las tropas y elementos de aquel Ejército, por los cuales, en unión de otros, fué recompensado el Oficial tercero de Oficinas militares D. Francisco Veña de la Olva, por Real orden de 20 de Noviembre de 1903 (D. O. núm. 258), con la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo.

»La Sección primera del Estado Mayor Central al recibir la Memoria de referencia la informa detenidamente de la más laudatoria manera, haciendo resaltar la importancia del trabajo realizado, y llamando la atención sobre lo muy meritório de esta labor, basada en una cultura tal como la que supone, no sólo el conocimiento geológico y su relación con los demás factores de determinación del carácter y naturaleza de un país, sino también el funder los razonamientos estratégicos en la experiencia histórica y en deducciones de carácter económico social; suma de conocimientos no vulgares ni fáciles de adquirir.

»Cuenta el Comandante Funoll más de veintidós años de efectivos servicios, con buena concepción; ha desempeñado varias comisiones, y se halla en posesión de una cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, y las medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

»El Coronel Bellod cuenta más de treinta y ocho años de servicios con buena concepción; ha desempeñado muchas é importantes comisiones, y, aparte de la cruz ya indicada, se halla en posesión de las siguientes: cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, por el contraído en la publicación de la «Narración Militar de la guerra carlista de 1839-1876»; cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, en recompensa de los servicios extraordinarios que prestó con motivo de la campaña de Manila; cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, en recompensa al comportamiento que observó en los combates librados con

motivo del levantamiento del primer sitio de Cascerro (Puerto Príncipe); otra roja, pensionada, de segunda clase, por su comportamiento en el segundo sitio del punto expresado; cruz de Carlos III, por Real orden de 8 de Agosto de 1898; medalla del Instituto de Voluntarios de Cuba, por servicios prestados en beneficio del mismo; cruz de segunda clase de María Cristina, por su comportamiento en el ataque y destrucción del poblado «Nueva Habana», combate del Infierno (Puerto Príncipe), y servicios anteriores; medalla de Cuba, con dos pasadores; cruz sencilla de San Hermenegildo; placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y medallas de los Sitios de Zaragoza y Alfonso XIII.

»El Capitán general de la séptima Región, después de ensalzar el mérito del trabajo realizado por los citados Jefes, que con laboriosidad y buen espíritu muy laudable han llenado su cometido realizando un acabado y detalladísimo estudio de la zona reconocida, se considera en el caso de proponerlos á uno y otro para una recompensa, según dispone el artículo 3.º del Reglamento, significándose que los servicios anteriormente prestados y acumulados en el Coronel Bellod, sin menoscabo de los de su compañero de la presente Comisión, le dan una singular distinción que parece deber tenerse en cuenta.

»Fundada en esto y en cuanto queda consignado, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, que procede conceder al Coronel D. Wenceslao Bellod Palao la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, y al Comandante D. Luis Funoll Mauro la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, de acuerdo con lo prevenido en el caso 8.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y habida cuenta, por lo que respecta al Coronel Bellod, de lo que dispone el artículo 22 del mismo Reglamento.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 17 de Agosto de 1911.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Goyanes.—V. B.º: el General de brigada, Goyanes.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Umo. Sr.: Visto el expediente instruído á virtud de escrito de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, en que manifiesta que, para determinar las acciones del Banco Español del Río de la Plata, que deban llevar el timbre de emisión, de las que circulan en España, á los fines del concierto concedido á dicho Banco por Real orden de 5 de Junio último, y partiendo, al efecto, de la presunción legal y obligatoria, por que la mala fe y el incumplimiento de las leyes no pueden suponerse, así como, teniendo en cuenta que por la especialidad del papel empleado en las indicadas acciones, se nota perfectamente si en las

puestas en circulación hasta fin de Junio de 1909, que son las que deben llevar adherido el timbre correspondiente, ha sido éste desprendido, por cuidadosamente que tan vituperable operación haya sido realizada; la misma Junta publicó en su *Boletín* de contratación, fecha 1.º de Agosto último, un aviso advirtiendo á los Agentes, que toda acción del mencionado Banco que presente señales de haber tenido adherido el timbre, deberá ser reintegrada, mediante la suposición legal de que ha circulado con anterioridad á 1.º de Junio de 1909; acuerdo que ha sido atendido por los Agentes de Cambio y por el público en general, pero que algún Establecimiento bancario se resiste á aceptar, no admitiendo estas acciones sin que lleven el timbre correspondiente, aun cuando no existan en ellas señales de haberlo tenido; con cuyo motivo solicita que, ó bien se dé carácter obligatorio á su acuerdo de 1.º de Agosto último, ó se dicte la disposición que mejor parezca, por virtud de la cual la circulación de estos valores, en todos sus actos, no sufra entorpecimiento alguno; y en consideración á que, por tratarse de valores al portador, que pueden, por tanto, ser transmitidos por la simple tradición, no cabe obligar á los tenedores de las repetidas acciones á que en todo acto de circulación de las mismas justifiquen su procedencia hasta llegar al primer poseedor en España, á la vez que por la circunstancia de la indicada especialidad del papel en ellas empleado;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que, de las acciones del Banco Español del Río de la Plata, que circulen en España, se considerarán, á los efectos del concierto que fué concedido á dicho Establecimiento por Real orden de 5 de Junio último, como puestas en circulación con anterioridad á 1.º de Junio de 1909, además de las que lleven adherido el timbre correspondiente á su cuantía, aquellas que, no llevándolo, presenten señales de haber sido de las mismas desprendido, debiendo las que se hallen en este caso ser, previamente á todo acto de circulación, reintegradas por el portador de las mismas, adhiriéndoles é inutilizando el timbre correspondiente, en la

forma dispuesta por el artículo 9.º de la Ley; así como toda acción que lleve el timbre correspondiente, pero sin inutilizar en debida forma, necesitará para su circulación el cumplimiento previo de la disposición citada.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1911.

RODRIGANEZ.

Señor Director general del Timbre del Estado.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 11, 12 y 13.*

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 51.399.

*Día 16.*

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 51.399.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 51.396.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.396.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.354.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.847.

Idem de carpetas provisionales de la

Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.789.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.476.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul en Salónica, se han desarrollado casos de cólera en las plazas de Usküb, Tirnova, Kozani y en el puerto de Medua (Adriático), todas situadas en Turquía Europea.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias marítimas y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.